



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1010/2025.**

Sujeto Obligado: **Metrobús.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco** por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1010/2025

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer por qué diversos sanitarios de la Línea 2 del Metrobús se encuentran fuera de servicio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular refiere que hay fallas en el servicio de agua por corte de suministro y requiere saber por qué hay ese corte y que se ha hecho al respecto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, sanitarios, línea 2, Metrobús, Tacubaya, Tepalcates.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1010/2025

SUJETO OBLIGADO:

Metrobús

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de abril de dos mil veinticinco** ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1010/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Metrobús** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **090172325000141**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Quisiera saber porqué ninguno de los sanitarios de las estaciones del metrobús pueden ser utilizados?, ya que siempre hay letreros que dicen sin servicio, sin agua, no sirven; entonces para que se pusieron si no iban a tener utilidad, quisiera saber entonces que utilidad les dan porque yo he visto que solo los utilizan los oficiales para bodegas o solo

¹ Colaboró Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

para que ellos puedan entrar y utilizarlos, quisiera saber donde hacer mi denuncia entonces, esto se da en la línea 2 del metrobús la que va de tacubaya a tepalcates y viceversa. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El doce de marzo de dos mil veinticinco, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, le notificó a la persona solicitante una nota informativa de misma fecha, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de respuesta	Estatus
090172325000141	27 de febrero de 2025, 13:45:35 P.M.	12 de marzo de 2025	Atendida
Solicitud de información Quisiera saber por qué ninguno de los sanitarios de las estaciones del metrobús pueden ser utilizados?, ya que siempre hay letreros que dicen sin servicio, sin agua, no sirven; entonces para que se pusieron si no iban a tener utilidad, quisiera saber entonces qué utilidad les dan porque yo he visto que solo los utilizan los oficiales para bodegas o solo para que ellos puedan entrar y utilizarlos, quisiera saber donde hacer mi denuncia entonces, esto se da en la línea 2 del metrobús la que va de tacubaya a tepalcates y viceversa.			
Respuesta: En virtud de las obligaciones y facultades con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura, establecidas en el artículo 23, del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado el pasado 15 de abril de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se atiende a dar respuesta al siguiente cuestionamiento: <i>Quisiera saber por qué ninguno de los sanitarios de las estaciones del metrobús pueden ser utilizados?, ya que siempre hay letreros que dicen sin servicio, sin agua, no sirven; entonces para que se pusieron si no iban a tener utilidad, quisiera saber entonces qué utilidad les dan porque yo he visto que solo los utilizan los oficiales para bodegas o solo para que ellos puedan entrar y utilizarlos, quisiera saber donde hacer mi denuncia entonces, esto se da en la línea 2 del metrobús la que va de tacubaya a tepalcates y viceversa.</i>			

Para este punto, le comento que en todo el Sistema se cuenta con 253 plataformas que componen los 7 corredores de Metrobús, teniendo un total de 290 sanitarios que se encuentran dentro de las estaciones y diariamente se le da seguimiento al estatus de cada uno de ellos con una supervisión constante reportando las anomalías y fallas que se presentan en cada uno de ellos, es por ello que como seguimiento a las fallas, al tener un sanitario sin servicio, se procede a la colocación de los letreros con la siguiente leyenda **“SANITARIO FUERA DE SERVICIO”** no obstante como se ha referido se dará seguimiento a la presente solicitud con la finalidad de que no exista algún incidente de este tipo.

En particular para la línea 2 que va de Tepalcates a Tacubaya se cuentan con 48 sanitarios, de los cuales se enlistan los que se encuentran fuera de servicio por falla de suministro de agua por falla de zona en Línea 2, esto con corte al 11 de marzo de 2025:

#	Línea	Estación	Causa
8	Línea 2	Viaducto	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
14	Línea 2	Xola	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
24	Línea 2	UPIICSA 1	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
24	Línea 2	UPIICSA 2	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
27	Línea 2	Río Mayo 1	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
27	Línea 2	Río Mayo 2	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
26	Línea 2	Río Tecolutla 1	Siniestro
26	Línea 2	Río Tecolutla 2	Siniestro
30	Línea 2	Río Frío 1	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
30	Línea 2	Río Frío 2	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)

[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

En su respuesta solo comentan que hay fallas en el servicio de agua por corte de suministro, quiero saber porque hay ese corte y que se a hecho al respecto ya que tiene meses con esos letreros de fuera de servicio y el servicio de sanitarios sigue sin ser ocupado y entonces porque los oficiales en turno si ingresan y ocupan el servicio de sanitario si según la respuesta otorgada no hay servicio general por corte de suministro de agua.

En relación a los que dicen siniestro no explican con claridad que tipo de siniestro, que han hecho para que ya no lo tengan en ese estatus, insisto llevan meses sin hacer nada ya que se tienen meses sin poder ocupar un sanitario. [Sic.]

IV. Turno. El trece de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1010/2025**, al recurso de revisión y,

con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo, esto es el **veinte de marzo**, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

VI. Omisión. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en

consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

Quisiera saber porqué ninguno de los sanitarios de las estaciones del metrobús pueden ser utilizados?, ya que siempre hay letreros que dicen sin servicio, sin agua, no sirven; entonces para que se pusieron si no iban a tener utilidad, quisiera saber entonces que utilidad les dan porque yo he visto que solo los utilizan los oficiales para bodegas o solo para que ellos puedan entrar y utilizarlos, quisiera saber donde hacer mi denuncia entonces, esto se da en la línea 2 del metrobús la que va de tacubaya a tepalcates y viceversa [...][Sic.]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

b) El Sujeto Obligado, a través del Subdirector de la Unidad de Transparencia, respondió al particular informándole lo siguiente:

[...]

Para este punto, le comento que en todo el Sistema se cuenta con 253 plataformas que componen los 7 corredores de Metrobús, teniendo un total de 290 sanitarios que se encuentran dentro de las estaciones y diariamente se le da seguimiento al estatus de cada uno de ellos con una supervisión constante reportando las anomalías y fallas que se presentan en cada uno de ellos, es por ello que como seguimiento a las fallas, al tener un sanitario sin servicio, se procede a la colocación de los letreros con la siguiente leyenda **"SANITARIO FUERA DE SERVICIO"** no obstante como se ha referido se dará seguimiento a la presente solicitud con la finalidad de que no exista algún incidente de este tipo.

En particular para la línea 2 que va de Tepalcates a Tacubaya se cuentan con 48 sanitarios, de los cuales se enlistan los que se encuentran fuera de servicio por falla de suministro de agua por falla de zona en Línea 2, esto con corte al 11 de marzo de 2025:

#	Línea	Estación	Causa
8	Línea 2	Viaducto	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
14	Línea 2	Xola	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
24	Línea 2	UPIICSA 1	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
24	Línea 2	UPIICSA 2	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
27	Línea 2	Río Mayo 1	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
27	Línea 2	Río Mayo 2	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
26	Línea 2	Río Tecolutla 1	Siniestro
26	Línea 2	Río Tecolutla 2	Siniestro
30	Línea 2	Río Frío 1	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)
30	Línea 2	Río Frío 2	Corte en Suministro de Agua (falla de zona)

[...][Sic.]

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

En su respuesta solo comentan que hay fallas en el servicio de agua por corte de suministro, quiero saber porque hay ese corte y que se a hecho al respecto ya que tiene meses con esos letreros de fuera de servicio y el servicio de sanitarios sigue sin ser ocupado y entonces porque los oficiales en turno si ingresan y ocupan el servicio de sanitario si según la respuesta otorgada no hay servicio general por corte de suministro de agua.

En relación a los que dicen siniestro no explican con claridad que tipo de siniestro, que han hecho para que ya no lo tengan en ese estatus, insisto llevan meses sin hacer nada ya que se tienen meses sin poder ocupar un sanitario. [Sic.]

- d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior es así por la siguiente razón:

La Dirección Ejecutiva de Operaciones e Infraestructura, le indicó a la persona solicitante que, en todo el Sistema se cuenta con 253 plataformas que componen los 7 corredores de Metrobús, teniendo un total de 290 sanitarios que se encuentran dentro de las estaciones y diariamente se le da seguimiento al estatus de cada uno de ellos con una supervisión constante reportando las anomalías y fallas que se presentan en cada uno de ellos, es por ello que como seguimiento a las fallas, al tener un sanitario sin servicio, se procede a la colocación de los letreros con la siguiente leyenda “SANITARIO FUERA DE SERVICIO” no obstante como se ha referido se dará seguimiento a la presente solicitud con la finalidad de que no exista algún incidente de este tipo.

En particular para la línea 2 que va de Tepalcates a Tacubaya se cuentan con 48 sanitarios, de los cuales se enlistan los que se encuentran fuera de servicio por falla de suministro de agua por falla de zona en Línea 2, esto con corte al 11 de marzo de 2025.

Toda vez que, el particular de manera genérica señaló que quiere “saber” porque hay ese corte y que se ha hecho al respecto ya que tiene meses

con esos letreros de fuera de servicio y el servicio de sanitarios sigue sin ser ocupado, asimismo, refiere que “no explican con claridad que tipo de siniestro, que han hecho para que ya no lo tengan en ese estatus, insisto llevan meses sin hacer nada ya que se tienen meses sin poder ocupar un sanitario”. [Sic.]

No obstante, de la lectura de su recurso de revisión no es posible vislumbrar un agravio que encuadrarse con las causales de procedencia del recurso de revisión, por lo que es necesario saber sobre que causal del artículo 234 le causa agravio, de mismo modo se informó a la persona recurrente que en caso de que su agravio tratase de una ampliación de solicitud el recurso podría ser desechado bajo el artículo 248 fracción VI. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previene al recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberán estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, **DE NO HACERLO, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SERÁ DESECHADO**, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa a la Parte Recurrente que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veintiuno al jueves veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días veintidós y veintitrés de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.